

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12620

Artº 1º Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 10.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º: Créase una Comisión Bicameral que, conjuntamente con las Asociaciones Gremiales respectivas del Poder Legislativo en el ámbito de la Provincia, elaborará el Estatuto-Escalafón para el Personal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días a partir de su constitución.

Dicha Comisión estará integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, cuatro (4) por la mayoría y dos (2) por la minoría, quienes serán designados por los Presidentes de ambos Cuerpos dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, y por doce (12) delegados de las Asociaciones Gremiales, designados en forma proporcional a la cantidad de afiliados legislativos que cuenten.”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo

H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE

HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

Ing. EDUARDO HORACIO CRICIONI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires